

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURECUARO, MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A REALIZARSE EL 04 DE MAYO DEL AÑO 2008.

Fecha: 15 DE MARZO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACG-YUR-26/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURECUARO, MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A REALIZARSE EL 04 DE MAYO DEL AÑO 2008.

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones la postulación de candidatos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría General del Consejo dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. El artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



III.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o municipal, ni tener mando de fuerza en el municipio en que deba efectuarse la elección, durante los noventa días anteriores a la fecha en que aquella se celebre; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas;

IV.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

V.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VI.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también que:

Artículo 116.- *Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

SÉPTIMO.- Adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Derogada.

IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- En relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también que:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
 - b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
 - c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
 - d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
 - e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
 - f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,*
 - g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*
- Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.*

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Con fecha 17 diecisiete de enero de 2008 dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, declaró el inicio de los trabajos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2008, para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán.

DÉCIMO.- Con fecha 17 diecisiete de enero del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, a realizarse el día 04 cuatro de mayo del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 18 dieciocho de enero de 2008 dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, fue publicada la convocatoria para la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, a celebrarse el próximo 04 de mayo de 2008. En dicha convocatoria se estableció dentro del calendario anexo a la misma, que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, sería del veinte de febrero al cinco de marzo del año dos mil ocho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que dentro del plazo previsto, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido de la Revolución Democrática, con fecha cinco de marzo de 2008 dos mil ocho, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, para contender en la elección extraordinaria a celebrarse el próximo 04 cuatro de mayo del presente año en el Municipio de Yurécuaro, Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado, el Partido de la Revolución Democrática tiene derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partido político nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de sus órganos de representación en la Entidad.

SEGUNDO.- Que así mismo, el Partido de la Revolución Democrática, cumple con lo establecido en la fracción V del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, razón por la cual tiene derecho a participar en la elección que nos ocupa, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que el partido postulante de la planilla a estudio, tiene integrado un comité directivo en el Municipio de Yurécuaro, Michoacán.

TERCERO.- Que por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática, cumplió con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado, al presentar el diecinueve de febrero del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral extraordinario en curso.

CUARTO.- Que en tratándose de lo establecido en los artículos 37 A, 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas de los procesos de selección de los candidatos; el Partido de la Revolución Democrática efectuó la designación de sus candidatos a través del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 14, punto 19 de su Estatuto Interno que establece que es Facultad del Comité Ejecutivo Nacional realizar la designación para postular algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, entre otros casos, cuando no se lleve a cabo la elección por la Comisión Nacional de Garantías y se quede el partido en el riesgo inminente de no registrar candidatos; así, y vista la documental acompañada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, suscrita por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en la solicitud de registro de los candidatos de la mencionada planilla, se arriba a la conclusión de que se cumple con lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

Cabe destacar que obran en los archivos de la Secretaría General de este Instituto, los documentos del Partido de la Revolución Democrática de los cuales se advierte el cumplimiento del artículo 37-C del mencionado Código Electoral del Estado, dentro de los cuales se cuenta con:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



I.- Los estatutos, Reglamento General de Elecciones, Consultas y Membresías, Reglamento de Garantías y Disciplina Interna y Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional;

II.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo, en el caso concreto, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con sus estatutos, el cual realizó la designación de la Planilla a contender en el proceso que nos ocupa;

III.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, los cuales se desprenden de sus propios estatutos y de su Reglamento General de Elecciones, Consultas y Membresías;

IV.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, mismos que se desprenden de sus propios estatutos y de su Reglamento de Garantías y Disciplina Interna; y,

V.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden de sus Estatutos así como del Reglamento General de Elecciones, Consultas y Membresías.

b) Atento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática cumplió igualmente con lo ahí establecido al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, mediante escrito presentado ante esta Autoridad Electoral de fecha cinco de marzo del año en curso, el método de selección interna de su planilla de candidatos que habrán de participar en el proceso electoral extraordinario de dos mil ocho, lo que entraña un supuesto previsto en sus estatutos de los que establece el propio artículo 37-D en su segundo párrafo, como quedó descrito en el inciso anterior.

c) El Partido de la Revolución Democrática, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, se encuentra en el periodo de presentación, análisis y observaciones respecto del informe del origen de los recursos y de los gastos que, en su caso, se hayan realizado para la selección interna de sus candidatos.

Sobre dicho informe el Consejo General se pronunciará en su oportunidad, y en caso de encontrarse irregularidades, se procederá conforme a derecho.

QUINTO.- Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el partido político de referencia no haya elegido a sus candidatos integrantes de la planilla a integrar ayuntamiento conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXO.- Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en el proceso de selección de candidatos integrantes de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática haya violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Lo anterior independientemente de que a la fecha no se haya efectuado la revisión de los actos de precampaña de los precandidatos del partido político de referencia, lo que quedará en su caso, sujeto a las sanciones que procedan; sin embargo no se advierte responsabilidad grave que provoque la imposibilidad de celebrar elecciones en condiciones de equidad.

SÉPTIMO.- Que como se estableció en el Décimo Primer Antecedente de este Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2008, el representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, para contender en la Elección Extraordinaria del próximo 04 cuatro de mayo del presente año, en el Municipio de Yurécuaro, Michoacán.

OCTAVO.- Que la solicitud y documentos para el registro presentados por el Partido de la Revolución Democrática, cumplen con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que de ellos se advierte:

- I.- La denominación del partido político postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos del partido postulante.

NOVENO.- Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

DÉCIMO.- Que para acreditar que los candidatos integrantes de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, presentada por el partido político de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el partido político postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de la planilla a integrar Ayuntamiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad;

II.- Certificado de vecindad, con lo que acreditan su residencia.

III.- Copia certificada de la credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán. Con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

IV.- Escrito de los candidatos, a través del cual aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 113, fracción XXIII, 116 fracción IV, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Partido de la Revolución Democrática, cumplió con lo establecido en los artículos 35, fracciones V y XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones III, IV, V y VI de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de la planilla de candidatos a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



integrar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 04 cuatro de mayo de 2008 dos mil ocho, en el Municipio de referencia,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Yurécuaro, Michoacán.

TERCERO.- Hágase la publicación correspondiente, de conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 15 quince de marzo de 2008. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**